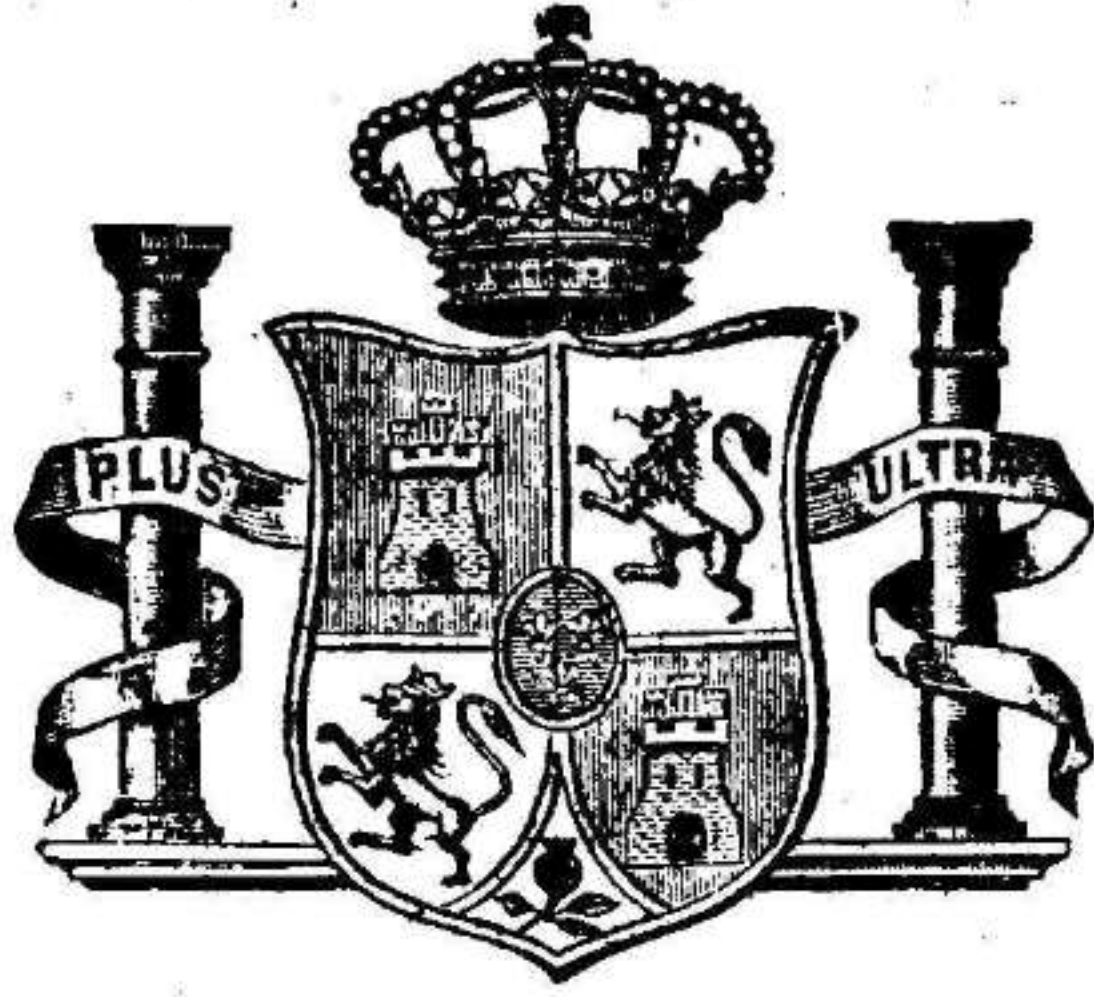


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Creada por Real decreto de 3 de Enero del presente año la Escuela Nacional de Aviación, no pudo incluirse en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 para que gozara de los beneficios de aquella soberana disposición.

Siendo hoy la Aviación una rama de la Ciencia tan importante que en todos los países se le presta ayuda oficial para que su desenvolvimiento sea lo más rápido y eficaz posible, no debe ni puede nuestra Nación quedar á la zaga de las demás en tan importante materia, y como en aquellas los adelantos han sido rapidísimos y cuentan con elementos y campos de experiencias que aquí aún no existen, se impone la necesidad de que puedan ir al extranjero los Profesores Pilotos nombrados al efecto, así como en su día los alumnos que de la expresada Escuela salgan.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se considere incluida la Escuela Nacional de Aviación en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, á fin de que los Ingenieros Profesores de la expresada Escuela y los alumnos que vayan saliendo de ella, y mereciéndolo, disfruten de los beneficios que el citado Real decreto otorga.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En la lucha que mantienen hoy todas las Naciones para lograr la expansión de su actividad y la difusión de sus productos agrícolas y manufactureros, precisase el estudio de los asuntos de Geografía Comercial, cantidades y precios de la producción, transportes y fletes, influencia de los impuestos, mercados, vías de comunicaciones, Centros de contratación, etc., y siendo misión del Consejo Superior de Fomento evacuar las consultas que el Ministro de Fomento le someta y elevar al mismo, por propia iniciativa las propuestas de medidas encaminadas á fomentar el desarrollo de la riqueza pública; dada la nueva orientación del Ministerio de Fomento en cuanto al Comercio y expansión comercial se refiere, impónese la necesidad de llevar á di-

cho organismo consultivo persona que deba ser oída en los asuntos citados, modificando al efecto el Real decreto orgánico de 2 de Julio de 1911.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1913.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911, quedan redactados en la siguiente forma:

»Art. 3.º El Consejo Superior de Fomento se compondrá de 31 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el art. 5.º

»Art. 4.º Los Vocales serán 13 nombrados por Real decreto expedido por el Ministro de Fomento, y 18 elegidos por las entidades siguientes: cuatro por las Cámaras de Comercio, cuatro por las Cámaras Agrícolas, uno por las Cámaras de Propiedad, dos por la Asociación general de Ganaderos, dos por las Sociedades Económicas de Amigos del País, tres por las Sociedades industriales á las que se haya concedido carácter oficial y dos por las de Navieros y Constructores de buques que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo.

»Los Vocales nombrados por el Ministerio de Fomento reunirán las circunstancias generales de poseer la nacionalidad española, ser mayores de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y tener su resi-

dencia en Madrid, y además algunas de las siguientes: ser ex Ministro de la Corona, agricultor, ganadero, industrial, comerciante, autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito referente á agricultura, industria ó comercio, naviero ó constructor de buques y Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Central de Comercio.

»Los Vocales elegidos por las entidades antes mencionadas serán también españoles, mayores de edad y no incapacitados para ejercer cargos públicos. Para sustituir á los anteriores en ausencias, enfermedades ó por otras causas, las entidades señaladas nombrarán suplentes, con residencia en Madrid, y que reúnan además las condiciones exigidas á los Vocales propietarios.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde que á la Agricultura se le concedieron todos los honores de considerarla como una síntesis de la aplicación de las Ciencias físico químicas, naturales y matemáticas en sus más altas concepciones, cambió de tal manera su modo de ser, que sus progresos actuales nos proporcionan constantes sorpresas, así se vé que fenómenos relacionados con la producción vegetal ó con sus industrias derivadas, inexplicados hasta los últimos tiempos, no solamente se han visto desentrañados en su esencia, sino que se les ha podido repetir á voluntad del hombre y llevarlos á la aplicación del arte vulgar, y que inmensas comarcas improductivas se han



transformado en verdaderos centros de riqueza y trabajo, como ocurre con las regiones del Oeste americano y en tanto y tantos otros casos.

En consecuencia, se encuentra perfectamente justificada actualmente la característica más saliente de la enseñanza agronómica en las Escuelas superiores ó especiales de los países más adelantados, en que se concede absoluta preferencia á las investigaciones científicas, tanto en el terreno especulativo cuanto en las prácticas ó ejercicios de demostración y experiencia.

En estas Escuelas es donde se forman los hombres que han de realizar la difícil labor de hacer avanzar la ciencia y de difundir por medio de la enseñanza aquellos principios que forman la base de la agricultura racional; contribuyendo á que se destierren prácticas viciosas, sustituyéndolas por procedimientos de más perfección y de mayor éxito, y creando nuevos métodos para intensificar los rendimientos. Estas Escuelas son, en una palabra, en las que se forman los que así en nuestro país como en otros muchos se titulan Ingenieros agrónomos.

Puede afirmarse también que en todos los países en donde se concede á la enseñanza agrícola la importancia que le es debida, se divide en diferentes grados, que obedecen á una escala bien definida y que pueden clasificarse en enseñanza agronómica ó agrícola superior, ó sea la de Ingenieros agrónomos, en profesional y en práctica, ya sea general ó ya especializada.

En España existieron estos distintos grados, y ya en 1886 se organizó, por la ley de 11 de Junio, la enseñanza agrícola, que se dividió en superior, profesional y elemental, siendo objeto de la superior crear Ingenieros agrónomos; de la profesional, formar Peritos agrícolas con conocimientos teórico-prácticos, bastantes para tasar y medir tierras y dirigir una explotación ya establecida, y de la elemental, proveer á la creación de Capataces con conocimientos meramente prácticos para formar buenos y útiles operarios de agricultura.

Con variaciones más ó menos profundas, debidas al influjo de los tiempos y á atravesar realmente nuestro país por un largo y penoso periodo de reconstitución, se vino manteniendo varios años esta gradación en la enseñanza, hasta que en el año de 1903 se suprimió la del grado medio ó profesional, medida que sin duda debió obedecer á considerarse como excesivos el número de Peritos agrícolas que existían, desde el punto de vista de una de sus aplicaciones que era la del servicio del Estado, sin pensar quizá que hubiera sido de gran conveniencia la abundancia de ese personal idóneo que en la esfera del trabajo particular, hubiera contribuido á mejorar la Agricultura, aparte de que debió esperarse á que llegarían días en que se ampliaran los raquícos organiz-

mos agrícolas oficiales y fuera necesaria esta clase para aumentar los auxiliares de los Ingenieros agrónomos.

Desde 1904 se vienen proveyendo las plazas de Ayudantes del servicio agronómico mediante oposición entre los que ostentan el título de Perito agrícola, y actualmente es tan escaso el número de los que pudieran optar á estos cargos, que por este solo concepto se haría indispensable restablecer esta enseñanza, si no fuera ya absolutamente preciso hacerlo para atender á las necesidades de los particulares y empresas, tanto en su aplicación agrícola como en la topográfica ó de agrimensura, toda vez que hasta la enseñanza de Agrimensores se suprimió con muy buen acuerdo, por ser defectuosa y arcaica, más aún, debiendo existir este grado medio de enseñanza agrícola representada por los Peritos.

En cuanto á la enseñanza agrícola en tercer grado, ó sea en su más elemental concepto, existen en el nuestro, como en todos los países, aplicándola en variadas formas; así tenemos en España la de obreros con internado en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, la de capataces bodegueros en las Estaciones enológicas, la enseñanza agrícola ambulante dependiente de todos los Establecimientos y la de capataces sericícolas en la Estación de esta especialidad, de Murcia. Estas enseñanzas es menester impulsarlas especializándolas cada vez más, y aun ampliándolas análogamente á lo hecho con la transformación de la Estación enológica de Reus, creando en ella la escuela de Viticultura y Enología, en la que se han de formar Enólogos con instrucción bien cimentada, y cuya enseñanza se está ya dando en la actualidad.

Deben crearse, como complemento de las ya existentes, la de industrias pecuarias y derivadas de la leche, la olivarera, la de aplicación de riegos, la de cultivos intensivos, á medida que estén en condiciones para ello los Establecimientos en que deban instituirse.

Obedeciendo á las consideraciones hasta ahora expuestas, y como primera medida que ha de verse seguida de otras referentes á tan importante asunto, según lo vayan consintiendo los recursos del Erario, deberá crear la enseñanza profesional agrícola en tres Centros, utilizando los Establecimientos existentes que más se presten á ello, teniendo en cuenta la conveniencia de no centralizarla, siguiendo el ejemplo que nos ofrecen Alemania, Francia, Italia y otros países, para que no se acumulen numerosos alumnos de enseñanzas en las que ha de predominar la práctica, y también para que les sea más fácil á éstos acudir á las dichas Escuelas sin tener que hacer los grandes dispendios, que significan largos viajes, y estancia en un punto lejano, si únicamente se pudiera estudiar esta carrera en un solo Centro agrícola.

Al proyectar el plan de estudios se

ha cuidado de que los que la reciban posean los suficientes conocimientos en las materias relacionadas con la agricultura, estableciendo un orden lógico y gradual, dando cierta preferencia á la topografía y dibujos, puesto que una de las misiones que han de cumplir ha de ser la de auxiliar los trabajos catastrales y dedicarse á los de agrimensura; todo ello sin descuidar los de las demás asignaturas y prácticas, entre ellas las de laboratorio de química, de tanta utilidad para el caso en que presten sus servicios como auxiliares en los Establecimientos agrícolas del Estado.

Los alumnos que lleguen á obtener el título en estos Establecimientos serán los llamados á desempeñar los cargos de Ayudantes de Servicio agronómico mediante oposición, y además serán sus atribuciones en el servicio particular las mismas que tienen reconocidas en las disposiciones vigentes los actuales Peritos agrícolas.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Abril de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la enseñanza de la carrera de Peritos agrícolas en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid y Zaragoza y en la Estación de Agricultura general de Albacete.

Art. 2.º Los individuos que obtengan el título de Perito agrícola en estos Centros experimentales, ocuparán las plazas de Ayudantes del Servicio agronómico mediante oposición, y además serán sus atribuciones en el servicio particular las que conceden las disposiciones vigentes á los que actualmente poseen dicho título.

También en armonía con lo establecido en el Reglamento del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes de 24 de Abril de 1905, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las oposiciones para proveer las plazas vacantes de dicho Cuerpo y al hacerse la clasificación, los que obtengan este título de Perito agrícola.

Art. 3.º Para ingresar como alumno en esta enseñanza, será preciso:

Ser español.

Tener dieciseis años cumplidos.

Ser de compleción sana y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificación facultativa.

Aprobar, mediante examen en las escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumno de esta enseñanza la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 4.º La enseñanza en la Escuela constará de tres cursos, en la forma siguiente:

#### PRIMER CURSO.

Nociones de Mineralogía y Geología.

Idem de Botánica y Zoología.

Elementos de Física y Química general.

Ejercicios y problemas de matemáticas.

Ampliación de dibujo lineal.

Dibujo Topográfico.

Prácticas de Meteorología.

#### SEGUNDO CURSO.

Nociones de Agronomía.

Idem de Topografía.

Manipulaciones de Laboratorio de Química.

Cultivos generales.

Dibujo de máquinas.

Prácticas de cultivos.

Idem de Topografía.

#### TERCER CURSO.

Conocimiento de máquinas agrícolas.

Nociones de Ganadería.

Idem de industrias agrícolas.

Idem de Economía, Contabilidad y Legislación agrícolas.

Rotulación y delineación de proyectos.

Prácticas de cultivos, industrias agrícolas y pecuarias.

Art. 5.º Los cursos comenzarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo siguiente, excepción del tercer curso, que será solar, dedicando el verano á la continuación de las prácticas de cultivo ó industrias agrícolas y pecuarias.

Art. 6.º Los alumnos que terminen sus estudios en las condiciones que marque el Reglamento que al efecto se dictará, tendrán derecho á que se les expida el título de Perito agrícola.

Art. 7.º A medida que lo exijan las necesidades de la enseñanza, se aumentará el personal de Ingenieros Profesores de los Establecimientos en donde se crea, con arreglo á lo que determinen las leyes de Presupuestos.

Art. 8.º El Reglamento por que ha de regirse esta enseñanza se formulará desde luego por la Junta Consultiva Agronómica y será aprobado por este Ministerio.

Art. 9.º El Ministerio de Fomento incluirá en el primer presupuesto que se formule los elementos de personal y material que sean necesarios para que pueda dar principio esta enseñanza.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 12 de Abril.)



# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE MARZO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	18055
NÚMERO DE HECHOS...	{ Absoluto..... { Nacimientos (1)..... 54
	{ Defunciones (2)..... 50
	{ Matrimonios..... 8
NÚMERO DE NACIDOS.....	{ Por 1.000 habitantes. { Natalidad (3)..... 2'99
	{ Mortalidad (4)..... 2'77
	{ Nupcialidad..... 0'44
Vivos .....	{ Varones..... 31
	{ Hembras..... 23
NÚMERO DE NACIDOS.....	{ Vivos..... { Legítimos..... 41
	{ Ilegítimos..... 1
	{ Expósitos..... 12
	{ TOTAL..... 54
Muecos.....	{ Legítimos..... 2
	{ Ilegítimos..... 1
	{ Expósitos..... 1
	{ TOTAL..... 2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Varones..... 21
	{ Hembras..... 29
	{ Menores de 5 años..... 10
	{ De 5 y más años..... 40
	{ En Hospitales y Casas de salud..... 15
	{ En otros establecimientos benéficos..... 4

Palencia 17 de Abril de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### Juzgados.

#### Palencia.

##### Cédula de citación.

González Guerrero, Pedro, domiciliado últimamente en Castromocho, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para declarar como testigo en causa por estafa, instruida á virtud de demanda de Don Valentín Aparicio, vecino de Grijeta, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 18 de Abril de 1913.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Junta de espurgo de los documentos existentes en el archivo judicial de este Juzgado en sesión celebrada en catorce del actual, fueron declarados inútiles los asuntos siguientes:

Año de 1875.

Número de orden 176.—Escribanía á que pertenece, Flores.—Criminal, sumario núm. 1, Saldaña, querrela por injurias, Procurador Gómez Márquez, en nombre de D. Pedro Herrero, como marido de D.<sup>a</sup> Catalina Martín, contra Román Núñez Ruiz, sentencia 17 Junio 1875 condenando al procesado á seis meses y doce días de destierro, 130 pesetas de multa y pago de costas, revocada por la de la Sala de la Audiencia de Valladolid que condenó al procesado en 30 de Octubre del mismo año á la pena de reprobación pública, 90 pesetas de multa y las costas de ambas instancias; transcurrieron los treinta años en 12 de Diciembre de 1905.

177.—Idem.—Sumario número 3, Barrios de la Vega, robo de metálico al vecino de dicho pueblo Luis Laso, procesados Zacarías Monge Mario, Gumersindo Iglesias Herrero, Mateo Fernández Cuesta y Dionisio Llorente (a) el Toro, sentencia 21 Mayo 1875 absolviendo á los procesados, confirmada por la de la Sala de 30 de Agosto

del mismo año; ídem ídem en 16 Octubre 1905.

178.—Idem.—Sumario número 5, Lobera, muerte casual de Dionisio Llorente, sobreesido provisionalmente por auto 11 Abril 1875, confirmado por el de la Sala 10 Mayo del mismo año; ídem ídem en 16 Junio 1905.

179.—Idem.—Sumario número 13, Villaprovedo, resistencia y desobediencia á la Autoridad y sus Agentes, procesado Elías Provedo Aguilar, sentencia 23 Agosto 1875, condenando al procesado á la pena de dos meses y diez días de arresto mayor, multa de 130 pesetas, accesorias y costas, confirmada por la de la Sala de 29 Noviembre del mismo año; ídem ídem en 25 Marzo 1906.

180.—Idem.—Sumario número 17, Mantinos, muerte casual de Francisco Villalba, auto de sobreesimiento 30 Julio 1875, aprobado por el de la Sala de 9 Agosto del mismo año; ídem ídem en 10 Octubre 1905.

181.—Idem.—Sumario número 18, Guardo, despacho de medicamentos recetados por persona sin título para ello, procesado Manuel Medina, auto de sobreesimiento libre 27 Octubre 1875, confirmado por el de la Sala de 6 Diciembre del mismo año; ídem ídem en 24 Enero 1906.

182.—Idem.—Sumario número 19, Saldaña, incendio, procesado Guillermo Barcenilla Alonso y otros dos, sentencia 15 Diciembre 1875 declarando que el Barcenilla obró sin discernimiento, absolviéndole, así como á otros dos procesados, confirmada por la de la Sala de 18, Abril 1876; ídem ídem en 29 Mayo 1906.

183.—Idem.—Sumario número 29, Zorita del Páramo, robo de cien pesetas á Pedro Rosales, procesados Hipólito Diez, Lúcas y Gil Barrios Rosales, sentencia condenatoria 2 Junio 1877, revocada en parte por la Sala que condenó á los procesados á mayor pena en 10 Noviembre 1877; ídem ídem en 6 Julio 1908.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia por medio del presente para que aquellos á quienes pueda interesar ó sus herederos puedan recurrir dentro del término de quince días en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Saldaña á quince de Abril de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

#### Meneses.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse en término de quince días y en conformidad á lo estatuido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado.

Meneses 16 de Abril de 1913.—El Juez municipal, Victor Blanco.

### Quintana del Puente.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de suplente, se hace público por el presente edicto, á fin de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Por tanto los que aspiren á ellas pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el art. 13 del dicho Reglamento y reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial.

Su dotación de ambas consiste únicamente en los derechos que marcan los Aranceles.

Quintana del Puente 17 de Abril de 1913.—El Juez municipal, Felipe Moreno.

### Ayuntamientos.

#### Guaza.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores Concejales.

D. Valentín Gago Gil.  
Policarpo González Cermeño.  
Antonio Urbón Alvarez.  
Francisco Docio Urbón.  
Ireneo Gómez Ruiz.  
Pedro Quijada Juárez.  
Julian Prieto Lázaro.

##### Mayores contribuyentes.

D. Eugenio Maraña Herrezuelo.  
Eliso Paredes de Castro.  
Nazario Martín Andrés.  
Juan Martín Andrés.  
Mário Melero de Castro.  
Antoliano Camino Solares.  
Domingo Docio Urbón.  
Scrapio González Martín.  
Modesto Gil Castellanos.  
Pedro Gago Martín.  
Anastasio Cermeño Merino.  
Benito Maraña Herrezuelo.  
Teodoro Alvarez Diez.  
Acacio Alvarez Diez.  
Fabriciano González Alvarez.  
Mariano Gago Gago.  
Angel Gago Gil.  
Julian Barbán de Castro.  
Mariano González Martín.  
Cesáreo Docio Andrés.  
Inocencio Gago Gil.  
Maximino Urbón Alvarez.  
Emilio Correas Cermeño.  
Vicente París Gil.  
Braulio Melero de Castro.  
Basilio Alegre Santos.  
Miguel García del Rey.  
Martín Cermeño Vega.

La precedente lista fué expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el 2 al 22 de Enero último, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, la cual ha sido aprobada definitivamente por esta Corporación en sesión del día 2 del actual.

Guaza 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Valentín Gago.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.



### Bahillo.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, formada en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Mariano Rodríguez Calle.  
Casto Pascual Merino.  
Pelegrín Olea Garrido.  
Deogracias Calle Campo.  
Fructuoso Burgos Martínez.  
Florencio Gil Calvo.  
Cecilio Calle Campo.

#### Mayores contribuyentes.

D. Vicente Castrillo Rojo.  
Florencio Leronés Garrido.  
Casto Juárez Campo.  
Marcial Pascual Payo.  
Satúrio Rodríguez Guerra.  
Santiago Vegas Garrido.  
Enrique Diez Calle.  
Ildefonso Román Calle.  
Felipe Arnillas Garrido.  
Niceto Calle Ruano.  
Lázaro Diez Medina.  
Mariano Izquierdo Garrido.  
Benito Izquierdo Campo.  
Emeterio Campo Garrido.  
Lúcas Calle Bravo.  
Isidro Gil Román.  
Macario Calle Bravo.  
Damián Rodríguez Calle.  
Juan Medina Calle.  
Servando Rodríguez Franco.  
Agapito Campo Guerra.  
Roque Borregán Garrido.  
Lino Román Salvador.  
Mariano Gil Román.  
Filoteo Monzón Viejo.  
Teótimo Monzón Viejo.  
Mauricio Campo Gil.  
Eugenio González Garrido.

La precedente lista es copia literal de la autorizada por la Corporación municipal en primero del mes de Enero último, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde 1.º al 20 de dicho mes, sin reclamación alguna.

Bahillo 17 de Marzo de 1913.—El Secretario, Eutimio Franco.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

### Lantadilla.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores, la cual se formó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Cenón Lantada Guerra.  
Eloy Alonso Rodríguez.  
Melchor García Ruíz.  
Nicolás Ruíz Ruíz.  
Manuel Ibáñez Casero.  
Victoriano García Gómez.  
Florencio Puebla Puebla.

#### Mayores contribuyentes.

D. Primitivo Alonso Rodríguez.  
Mariano Alonso Rodríguez.  
Luciano Alonso Alvarez.  
Mariano Barcenilla Gallego.  
Aniano Carranza Polo.  
Julian Carretón González.  
Santiago Escudero Ruíz.  
Laureano Escudero Lobo.  
Fidel Fernández Pérez.  
Gregorio Fernández Guerra.  
Angel Gallego Lantada.  
Estéban García González.  
Epifanio González Guerra.

D. Ignacio García Centeno.

Lúcas García Santos.  
Martín García Ruíz.  
Manuel Guerra Santos.  
Mariano García.  
Nicolás García Centeno.  
Nicolás García Gómez.  
Santiago García Puebla.  
Estéban Puebla García.  
Eugenio Petano González.  
Manuel Puebla García.  
Ramón Puebla García.  
Gregorio Rodríguez Puebla.  
Ignacio Rodríguez González.  
Valentín Ruíz Ruíz.  
Luciano Ruíz Barquín.  
Eugenio de la Serna Cebrián.  
Maximino Villaizán Rodríguez.  
Pedro Villaizán Puebla.  
Félix Villaizán Rodríguez.  
Tomás Carranza Villaizán.  
Juan Fernández Guerra.  
Mariano de la Serna Cebrián.

La precedente lista es copia de la formada en 1.º de Enero, la que se fijó al público por término de veinte días y aprobada por el Ayuntamiento en razón á no haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de citada ley, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cenón Lantada.

### Itero Seco.

Lista definitiva de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores, cuya lista se ha formado de conformidad á lo prevenido por los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Pedro de la Hoz Merino.  
Daniel González Hoz.  
Juan Rodríguez Merino.  
Marcelino de la Fuente Gutiérrez.  
Cándido Ibáñez Ibáñez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Teófilo Valderrábano Valderrábano.  
Francisco Gutiérrez Macho.  
Filapiano de la Hoz Merino.  
Felipe Gutiérrez Calle.  
Juan Calle Hoz.  
Felipe Merino Calle.  
Daniel Pérez Calle.  
Julian de la Fuente Gutiérrez.  
Casimiro Herrero Gil.  
Juan Merino Rodríguez.  
Alejo de la Hoz Campo.  
Julian de la Hoz Campo.  
Dimas Ibáñez Melendro.  
Eustaquio Valderrábano Valderrábano.  
Demetrio de la Hoz Merino.  
Mariano González Gutiérrez.  
Eleuterio Clemente Ibáñez.  
Bernabé Garrido Merino.  
Marcelo Puebla Salomón.  
Sixto Rodríguez Merino.  
Cárlos del Olmo Rodríguez.  
Manuel Ibáñez Hoz.  
Luís González Hoz.  
Juan Hoz Herrero.

La precedente lista permaneció expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que durante dicho plazo se presentara reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. 29 de la referida ley, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Itero Seco á 17 de

Marzo de 1913.—El Secretario, Constantino Pérez Lobera.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

### Fuentes de Nava.

Lista definitiva de los Sres. Concejales del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Florencio Rodríguez Matía.  
Abdón Sevilla Rodríguez.  
Abraham Martín Gutiérrez.  
Pedro Diez Matía.  
Venancio Pajares Sevilla.  
Cipriano Santiago Vega.  
Alejandro Calleja Matía.  
Celestino García Merino.  
Marcelo Martín Vega.  
Emilio Martín Diez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Isaac de la Torre Santiago.  
Luís Martín Matía.  
Odón Payo Herrera.  
Marcial Rodríguez Pérez.  
Hipólito Ruíz Castro.  
Tomás Rodríguez Matía.  
Florencio Matía Livón.  
Donato Sevilla Gutiérrez.  
Bruno Vega Sevilla.  
Pablo Santiago Baquerín.  
Serafín Diez Pedrosa.  
Alberto Diez Baquerín.  
Miguel Gutiérrez Márcos.  
Baldomero Vega Tejerina.  
Pedro Martín Diez.  
Juan Castro Martín.  
Cipriano Tartilán Calleja.  
Miguel Aparicio Mozo.  
Lorenzo Lobete Pajares.  
Julian Calleja Matía.  
Mariano Reca Baquerín.  
Mariano Rodríguez Iglesias.  
Juan García Morán.  
Eulogio Martín Diez.  
Moisés García Martín.  
Narciso Rodríguez Matía.  
Pablo Diez Matía.  
Cayetano Segoviano Alonso.  
Cándido Segoviano Alonso.  
Luís Herrán Martín.  
Modesto Vega Sampedro.  
Mariano Sevilla Rodríguez.  
Abilio Rodríguez Paredes.  
Saturnino Ruíz Mijares.  
Juan Diez Diez.  
Donato Rodríguez Baquerín.  
Nicanor Monge Matía.  
Pedro Diez Pedrosa.  
Juan Pajares Pajares.  
Justo de la Torre Santiago.

Es copia literal de la lista definitiva que fué formada y aprobada por la Corporación después de haber estado expuesta al público en esta localidad desde el día 1.º hasta el 20 de Enero último, sin haberse presentado reclamación alguna.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Fuentes de Nava á 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Abdón Sevilla.

### Tabanera de Valdavia.

Todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril

para formar el apéndice al amillaramiento para contribuir el año próximo de 1914.

Tabanera de Valdavia 14 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Herrero.

### Villanueva de Abajo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán relación de alta y baja reintegrada en forma, justificando el pago de transmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del mes actual, con objeto de formar el apéndice por rústico, pecuario y urbano para el año de 1914.

Villanueva de Abajo 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Primitivo Revilla.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes del distrito que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que las acrediten, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cervera 17 de Abril de 1913.—El Alcalde, Matías Martín.

### San Salvador de Cantamuga.

Los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en sus riquezas pueden presentar sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Abril y ocho de Mayo, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el año 1914, acompañadas de los oportunos documentos.

San Salvador 17 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Llorente.

### Anuncios particulares.

#### ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el «Coto de Gallo», situado á cinco y siete kilómetros respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrojeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño en dicho Coto, ó en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 3—8

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Vacuna suiza del Instituto de Lausanne á precios baratísimos.

Único representante en toda la provincia, Manuel Santa Cruz.—Conde de Garay, 15, Pa-lencia. 5—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial